



P-1505

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. **08.100.007**
Solicitud de patente a nombre de **HUNSTMAN ADVANCED MATERIALS (SWITZERLAND) GMBH**

Yo, DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como obrando como apoderada de **HUNSTMAN ADVANCED MATERIALS (SWITZERLAND) GMBH**, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 7729 notificado por fijación en lista el 16 de mayo de 2012 me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 3 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de patentabilidad, planteadas por el examinador en su concepto técnico, relacionadas con la claridad de la invención.

2. Claridad de la Solicitud

Inicialmente, se modifica el título de la solicitud de acuerdo a las recomendaciones del Examinador. Por lo tanto, el nuevo título corresponde a "COMPOSICIÓN Y MÉTODOS PARA MEJORAR LA TERMOESTABILIDAD Y LA FIRMEZA AL OZONO, NOX Y EL CLORO".

El examinador objeta claridad de las reivindicaciones. Con el fin de subsanar estas objeciones, deseamos poner de presente las siguientes modificaciones:

- Inicialmente, deseamos poner de presente que las características esenciales de la anterior reivindicación 7 se han incluido en la nueva reivindicación 1.
- Igualmente, las reivindicaciones 2-6, 8, 9, 11, 13 y 14. De esta manera las nuevas reivindicaciones 2 y 3, corresponden a las anteriores

P-1505

reivindicaciones 10 y 12 respectivamente.

Igualmente, es importante resaltar que las páginas 9 a 22 de la solicitud proporcionan información detallada a la persona versada en la materia para llevar a cabo la invención. Igualmente, los ejemplos de la solicitud demuestran el efecto alcanzado por medio de la composición de la presente invención.

Teniendo en cuenta las modificaciones y aclaraciones hechas anteriormente, se deben tener por superadas las objeciones hechas en cuanto a la falta de claridad y concisión de las reivindicaciones.

3. Novedad

El examinador objeta la novedad de la presente solicitud, argumentando que la anterioridad ES340138 (en adelante D1) ya enseñaba la materia de las reivindicaciones de la presente solicitud.

Al respecto, el solicitante quisiera anotar que no está de acuerdo con las afirmaciones hechas por el Examinador, debido a que las nuevas reivindicaciones revelan una composición novedosa, debido a que dicha anterioridad D1 no revela el componente (A) ni el componente (C) como se define en la nueva reivindicación 1.

Cabe aclarar que tal como lo indicó el Examinador, D1 enseña acerca de la regulación del pH; sin embargo, dicha anterioridad no revela ácidos sólidos como los de la reivindicación 1, ni los compuestos específicos de acuerdo con la reivindicación 3. De esta manera, consideramos que la objeción en cuanto a la aparente falta de novedad de la presente invención se debe tener por superada.

Así las cosas, puesto que la evaluación de la novedad requiere que todas y cada una de las características de la invención se encuentren divulgadas en un único documento del arte previo, no resulta claro el hecho de que el Examinador considere que D1 revela todas las características de las nuevas reivindicaciones, ya que como se demostró anteriormente, la invención difiere de D1.

Igualmente, la persona versada en la materia no se vería motivada por las enseñanzas de D1 a tratar textiles con una composición que contiene dihidrazida del ácido adípico y un dispersante aniónico o un ácido sólido con el fin de mejorar la estabilidad térmica o la firmeza al ozono, NOx y el cloro. Por consiguiente, la presente invención no solo es novedosa sino también inventiva frente al estado del arte.

En conclusión, gracias a los argumentos anteriormente mencionados las reivindicaciones de la presente solicitud cumplen cabalmente con los requisitos de claridad, novedad y nivel inventivo. Por lo tanto, solicitamos comedidamente a ese despacho se sirva reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de modelo de utilidad a la solicitud en estudio.

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional. De igual forma, si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *"habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares"* y *"(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso"*, respectivamente (el subrayado es nuestro).

Atentamente acompañamos recibo de caja, con el cual queda cubierta la tasa correspondiente a la reivindicación adicional a las 15 reivindicaciones presentadas inicialmente.

Señor Superintendente,



DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

CC. 41.654.882 de Bogotá

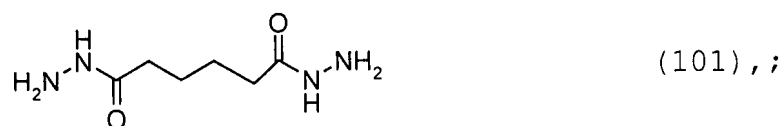
TP 20824

Cód. 008

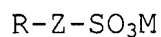
REIVINDICACIONES

1. Una composición que comprende:

5 (A) del 5 al 95 % en peso, con base en la composición total, de un compuesto de la fórmula



10 (B) del 0 al 95 % en peso, con base en la composición total, de uno o más compuesto de la fórmula (2):



donde Z es un radical aromático divalente,

15 R es C₁-C₂₀alquilo, C₁-C₂₀alcoxi, C₅-C₂₄cicloalquilo, C₅-C₃₀arilo, C₆-C₃₆aralquilo, -NHR₃, -NR₄R₅, -NHCOR₆ o -NR₇COR₈, donde R₃, R₄, R₅, R₆, R₇ y R₈ son cada una son cada una, independientemente entre sí, C₁-C₂₀alquilo, C₁-C₂₀alcoxi, C₅-C₂₄cicloalquilo, C₅-C₃₀arilo o C₆-C₃₆aralquilo,

20 es posible que los grupos de alquilo, alcoxi, cicloalquilo, arilo o aralquilo estén insustituídos o sustituidos, por uno o más de grupos hidroxilo, amino, sulfo o carboxilo o por átomos de halógeno, y

M es hidrógeno un catión de un metal alcalino, o un Ion

de amonio insustituido o un Ion de amonio sustituido por uno o más grupos de C₁-C₂₀alquilo; y

5 (C) del 0 al 85 % en peso, con base en la composición total, de un ácido inorgánico u orgánico, sólido;

la suma de las cantidades de los componentes A + B + C siendo del 100 % en peso, en cada caso.

10 2. Una composición, de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende, como el componente B, un alquilbencensulfonato.

15 3. Una composición, de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende, como el componente C, el ácido tartárico, ácido oxálico, ácido adípico o ácido cítrico.